

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de mayo de 1980.

Y vistas estas actuaciones de Superintendencia S-3.462/79 caratuladas "DR. NESTOR J. MUSTO s/ avocación" y, Considerando:

1°) Que con arreglo a la doctrina de este Tribunal, las facultades de Superintendencia que la Corte Suprema ejerce sobre todos los magistrados y funcionarios de la justicia nacional pueden requerir, para juzgar su conducta o desempeño, el examen de su actuación. En cuanto a los jueces no se podría, por esa vía, modificar o revocar sus / decisiones, pero éstas pueden revelar un comportamiento susceptible de sanción. (Fallos: 279:155, considerando 5° y su cita).

Y en ese sentido, en concordancia con lo / dictaminado por el señor Procurador General, resulta parcialmente procedente la avocación solicitada por el señor Juez de la Cámara Federal de Paraná, Dr. Néstor J. Musto.

2°) Que los términos utilizados por el Dr. Julio A. Godoy en los documentos cuyas copias se acompañan, no sólo no guardan el estilo y decoro propios de un magistrado, sino que también revelan una falta de respeto hacia la investidura del presentante, evidenciando una animosidad cuya trascendencia al planteamiento de cuestiones judiciales no cabe admitir, aunque los mismos se hayan vertido en el marco de // una desinteligencia de los señores jueces de la Cámara que / normalmente revela responsabilidades compartidas.

3°) Que ello así, y de conformidad con el criterio sostenido por este Tribunal en Fallos 242:242; 263:351 / y 279:328, corresponde que la conducta impropia observada por

-//-

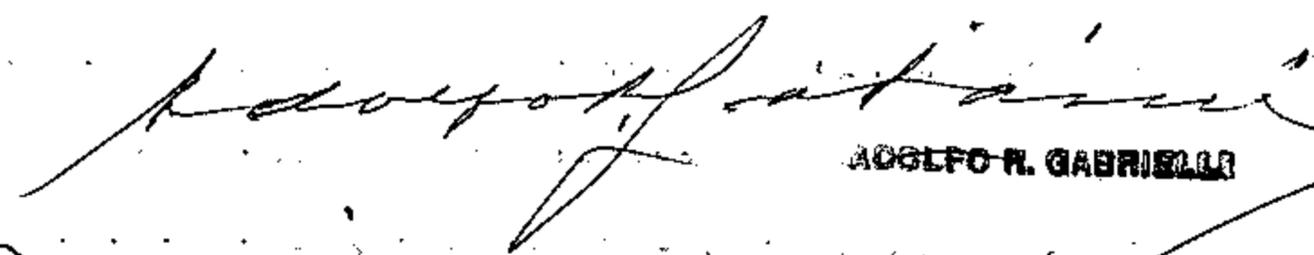
el Dr. Julio A. Godoy sea sancionada, valorándose a los efectos de la graduación de la sanción, su investidura y la entidad de la falta cometida.

4º) Que en cuanto a la actuación del Dr. Jorge E. Leonardi, la misma no puede equipararse a la del Dr. Godoy, pues el término "insólito" que utiliza para referirse a la conducta del presentante, amén de no ser por sí mismo /// ofensivo, está inmerso en un contexto que impide atribuirle // una significación agravante, sin que ninguna otra observación pueda hacerse a su proceder o al lenguaje que utilizara.

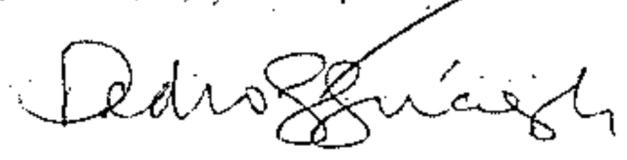
Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 del decreto-ley 1285/58, SE RESUELVE:

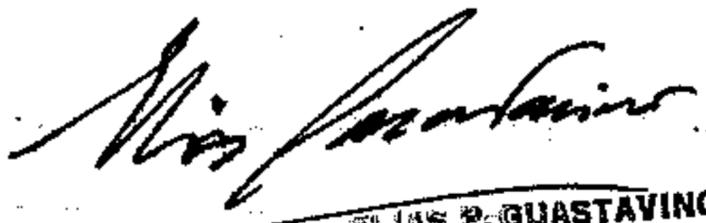
1º) Hacer lugar parcialmente a la avocación planteada por el Señor Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, Dr. Néstor J. Musto, y apercibir al Dr. Julio A. Godoy, / presidente de ese Tribunal, en los términos del art. 16 del decreto-ley 1285/58.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.-


ADOLFO R. GABRIELLI


ABELARDO F. ROSSI


PEDRO GUASTAVINO


ELIAS P. GUASTAVINO